



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 006 DE 2017

(30 OCT 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER UTS PARA EL COFINANCIAMIENTO Y ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y TECNOLOGICA DE LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”

Recibido en la Secretaria del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día treinta (30) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para sanción.

El Secretario del Interior,


GONZALO MEDINA SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

 Alcaldía Municipal de San Gil

 Alcaldiasangil

 @Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 006 de 2017**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día treinta (30) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).


ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Karen Eliana Cediel Ballesteros- Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos- Secretario Juridico



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 006 DE 2017

(30 OCT 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 006
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER UTS PARA EL COFINANCIAMIENTO Y ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y TECNOLOGICA DE LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 006 de 2017, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el termino de ley, el día treinta (30) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 8:00 Am.



www.sangil.gov.co

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No. 006 de 2017, se desfija de la cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, el día primero de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 6:00PM.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Karen Eliana Cediell Ballesteros- Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos- Secretario Jurídico





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 006 DE 2017

(30 OCT 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 006 de 2017, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LAS UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER UTS PARA EL COFINANCIAMIENTO Y ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y TECNOLOGICA DE LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"

"expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 8:00Am del día treinta (30) de octubre de la presente anualidad hasta las 6:00Pm del día primero (01) de Noviembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, al primer día (01) día del mes de noviembre del año 2017.


ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: Karen Eliana Cediell Ballesteros- Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos Pérez- Secretario Jurídico



www.sangil.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 1 de 5

ACUERDO 006 DE 2017
(30 OCT 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER UTS PARA EL COFINANCIAMIENTO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TECNOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la C.P., art. 313, la Ley 136 de 1994 art. 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la ley 819 de 2003 art. 12 y el Decreto 4836 de 2011 art. 3 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo Municipal "Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

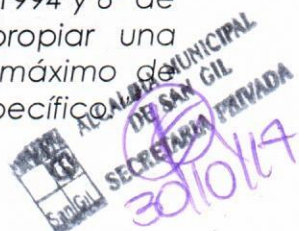
Que de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para comprometer vigencias futuras.


Que cuando el Alcalde Municipal requiere adquirir un compromiso en una vigencia fiscal que comprometa presupuesto de otras vigencias, se deberá contar con vigencias futuras.

Que las vigencias futuras pueden ser comprendidas como medidas presupuestales del Estado que permiten planificar, financiar y ejecutar proyectos, bajo una óptica de largo y mediano plazo, de tal forma que se supere la anualidad del presupuesto público.

Que en relación con el principio de anualidad de los presupuestos, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 192 de 1997 expresó lo siguiente:

"En efecto, conforme a la Constitución y a ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores. (...) Esto muestra que las apropiaciones presupuestales no son órdenes de gasto, sino que constituyen, como bien lo señala la propia legislación orgánica presupuestal, "autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva" (Art. 89 del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto que compila los artículos 72 de la Ley 38 de 1989, 38 de la Ley 179 de 1994 y 8º de la Ley 225 de 1995). La ley anual de presupuesto, al apropiar una determinada partida, está entonces estableciendo el monto máximo de gasto estatal para una determinada finalidad y en un período específico"



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 2 de 5

ACUERDO 006 DE 2017
(30. OCT 2017)

Que las vigencias futuras están reguladas por el Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto en los artículos 23 y 24 que fueron modificados por los artículos 10, 11 y 12 de la ley 819 de 2003.

Que de acuerdo con la circular – DAF EXTERNA No. 07 del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, de 20 de febrero de 2007, la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de **gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro.**

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante Circular 43 de Diciembre de 2008, expuso lo siguiente:

".....En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.

Que de conformidad con la ley las vigencias futuras pueden ser ordinarias o excepcionales. Serán Ordinarias cuando la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado; y serán Excepcionales cuando en la vigencia en que se celebra el contrato, no se cuenta con apropiación presupuestal alguna para amparar el compromiso adquirido.

Que según el artículo 10 de la ley 819 de 2003, modificatorio del artículo 9 de la ley 179 de 1994, estable que el "Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas"


Que las vigencias futuras solicitadas por el Alcalde Municipal corresponden a las vigencias futuras ordinarias, las cuales se hallan reguladas en el artículo 12 de la ley 819 de 2003.

Que según el artículo 12 de la ley 819 de 2003, para la aprobación de las vigencias futuras por parte del Honorable Concejo Municipal se debe tener en cuenta lo siguiente:

"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local..."

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre cuando se cumpla que:



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 3 de 5

ACUERDO 006 DE 2017
(30 OCT 2017)

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.


Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 aprobado por el Concejo Municipal, se contempló en la gerencia estratégica 1. UNA GERENCIA SOCIAL, la cual busca garantizar a la población un desarrollo humano integral, y sostenible que contribuya a mejorar su calidad de vida, protegiendo sus derechos, satisfaciendo sus necesidades de acceso y permanencia de los servicios sociales básicos con calidad. Contemplado en el SECTOR EDUCACIÓN, cuyo objeto sectorial es garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación, promoviendo la oferta del servicio educativo como eje de desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población, garantizando el acceso y permanencia a la educación básica y media y el apoyo en los programas de educación superior en condiciones de equidad, para toda la población; para cumplir con el objetivo sectorial, se desarrollan los siguientes programas: AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA COBERTURA DEL SERVICIO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO, cuya meta es beneficiar a estudiantes Sangileños para ingresar a instituciones educativas técnicas, tecnológicas y/o profesionales anualmente, incluidos mejores bachilleres, mejor ICFES y población víctima.

Que la Constitución Política de 1991 en el inciso 6 del artículo 67 establece que las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos en los términos que señalan la Constitución y la Ley.

Que el artículo 45 de la Norma Superior establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los órganos públicos y privados que tengan a cargo la educación de la juventud.

Que el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 4 de 5

ACUERDO 006 DE 2017
(30 OCT 2017)

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que es objetivo fundamental del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de la educación.

Que el artículo primero de la ley 1012 de 2006, que modificó el artículo 111 de la ley 30 de 1992, establece que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

Que el párrafo segundo del artículo segundo de la ley 1012 de 2006, que modifica el artículo 114 de la ley 30 de 1992, señala que los departamentos y los municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

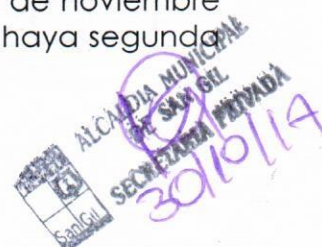
Que mediante Acuerdo Municipal 034 de diciembre 27 de 2012 creó el fondo educativo municipal para la Educación Superior el cual busca brindar apoyo a jóvenes que carezcan de recursos económicos suficientes para el ingreso y permanencia en el sistema de educación superior, de igual forma, mediante Decreto No 100-D-025-2016 expedido el 18 de marzo de 2016, se reglamenta el Acuerdo Municipal 034 de 2012, que otorga incentivos y becas para el ingreso y permanencia de bachilleres en Instituciones de Educación Superior, técnica y tecnológica, públicas o privadas, que ofrezcan a los niveles 1, 2, y 3 del Sisben.


Que las Unidades Tecnológicas de Santander UTS, es una institución de carácter educativo público del orden Departamental y ofrece formación educativa acorde con lo establecido en la Ley General de Educación Superior Ley 30 de 1992.

Que de acuerdo con la exposición de motivos del presente acuerdo, la Administración Municipal de San Gil para el primer semestre del año 2018 requiere celebrar convenio interadministrativo con las UTS con el fin de lograr el acceso a la educación superior en el nivel profesional tecnológico bajo la modalidad de incentivo (subsidio) a 90 estudiantes, cofinanciando a 42 estudiantes que vienen cursando sus estudios desde vigencias anteriores y que han cumplido con sus obligaciones y cumplen con los requisitos para continuar siendo beneficiarios del programa, y a 48 estudiantes nuevos que ingresan al programa para el primer semestre en la vigencia 2018-1, y que cumplen con todos los requisitos para beneficiarse del mismo.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

Que de acuerdo con el calendario electoral del año 2018, las elecciones para congreso de la república se realizarán el domingo 11 de marzo de 2018, lo cual significa que de conformidad con el párrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías Electorales la restricción para celebrar convenios interadministrativos que conlleve la ejecución de recursos públicos, empezará a partir del 11 de noviembre de 2017, y se extiende hasta el 17 de junio de 2018, en caso de que haya segunda vuelta presidencial.



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 5 de 5

ACUERDO 006 DE 2017
(**30 OCT 2017**)

Que el proyecto para celebrar convenio interadministrativo con las UTS se halla inscrito en el Banco de Proyectos del Municipio de San Gil.

Que para lograr tales propósitos, la Secretaría de Hacienda Municipal expidió Certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 17-01230 de la Vigencia Fiscal 2017, por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$9.360.532.00=)

Que para efectos de la solicitud y aprobación de las vigencias futuras que en la presente se solicitan al Honorable Concejo Municipal, existe aprobación por parte del Confis territorial.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 el proyecto para celebrar convenio interadministrativo con las UTS a fin de lograr el acceso a la educación superior en el nivel profesional tecnológico bajo la modalidad de incentivo (subsidio) a 90 estudiantes, cumple con los requisitos exigidos para la aprobación de vigencias futuras.

Que en mérito de lo expuesto,

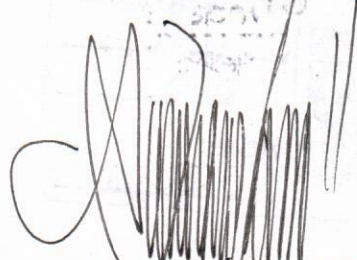
ACUERDA:

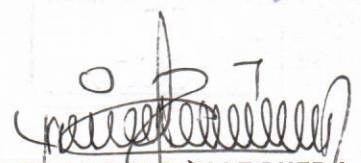
ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de San Gil para comprometer vigencias futuras ordinarias de la vigencia fiscal 2018 por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS (\$53.043.016) M/CTE con el fin de celebrar convenio interadministrativo con las Unidades Tecnológicas de Santander UTS, con el fin de lograr el acceso a la educación superior en el nivel profesional tecnológico bajo la modalidad de incentivo (subsidio) a 90 estudiantes, cofinanciando a 42 estudiantes que vienen cursando sus estudios desde vigencias anteriores y que han cumplido con sus obligaciones y cumplen con los requisitos para continuar siendo beneficiarios del programa, y a 48 estudiantes nuevos que ingresan al programa para el primer semestre en la vigencia 2018-1, y que cumplen con todos los requisitos para beneficiarse del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la página web del Municipio.


Dado en San Gil a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDER DÍAZ LOPEZ
← Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal


ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA
30/10/17

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 1 de 1

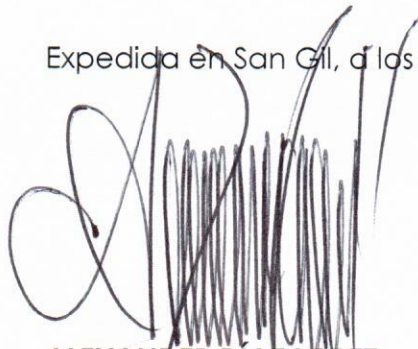
ACUERDO 006 DE 2017
(30 OCT 2017)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 006 de 2017 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2018 CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER UTS PARA EL COFINANCIAMIENTO Y ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TECNOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Expedida en San Gil, a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2017.



ALEXANDER DÍAZ LOPEZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal